



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

**2019-571**

Toda vez que, conforme los documentos anexados al expediente, esto es la guía de entrega Nro. 9130875009 de la empresa SERVIENTREGA, se acredita que la notificación por aviso a la demandada se entregó el 22 de abril de 2021, se tendrá notificada por aviso a la señora LUZ MARINA SEPULVEDA, a partir del 23 de abril de la presente anualidad, quien contaba con tres (3) días para retirar las copias de la demanda y sus anexos (28 de abril de 2021), sin que repose evidencia que lo hubiere hecho.

De conformidad con el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso, se **DISPONE** el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**

Juez.